



RESOLUCIÓN No. 00716 DE 2020

(13 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decreto 1076 de 2015, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante informe de fecha 5 de diciembre de 2019, el funcionario comisionado de esta entidad quien practicó visita de inspección señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico N° 344.324 con fecha de visita del 3 de julio de 2013 se emitió concepto técnico se atendió queja impetrada por la contaminación ambiental que presuntamente está generando la instalación y operación del matadero del Corregimiento de Caracolí Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, presentada por la señora Zoraida Salcedo Mendoza mediante Auto N° 0307 de 2013.

Que mediante Informe Técnico N° 370.0065 con fecha de visita del 10 de febrero de 2014 se emitió concepto técnico del seguimiento a queja impetrada por la contaminación ambiental que presuntamente está generando la instalación y operación del matadero del Corregimiento de Caracolí Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira presentada por la señora Ana María Talero Pilonieta mediante Auto N° 0022 de 2014.

Que mediante Informe Técnico N° INT – 4463 con fecha del 24 de noviembre de 2017 se emitió concepto técnico de seguimiento a presencia de salmonella en el Río Ranchería, en atención a oficio INT - 2966.

Que mediante Informe Técnico N° 344.110 con fecha de visita del 22 de diciembre de 2017 se emitió concepto técnico de atención de seguimiento y control al matadero del Corregimiento de Caracolí Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira. Exp. 023/18.

Que mediante Auto de Trámite N° 043 del 19 de enero de 2018 el Director Territorial del Sur ordena que personal idóneo practique visita de inspección ocular, con el fin de constatar la situación y conceptualizar al respecto.

Que mediante oficio N° 370.0039 del 26 de enero de 2018 se requirió a la Alcaldía de San Juan del Cesar para que adelante las gestiones necesarias para subsanar lo encontrado en el matadero del Corregimiento Caracolí. Exp. 023/18.

Que mediante oficio N° 20183300012022 la Agencia de Desarrollo Rural - ADR radicó ante Corpoguajira el día 8 de marzo del 2018 con radicado N° ENT - 1263 respuesta al escrito N° 20176100118171 comunicación Corpoguajira N° SAL – 4942 del 12 de diciembre de 2017, informe presencia de salmonella en Rio Ranchería.

Que mediante oficio N° 370.0039 del 26 de enero de 2018 se requirió a la Alcaldía de San Juan del Cesar para que adelante las gestiones necesarias para subsanar lo encontrado en el matadero del Corregimiento Caracolí. Exp 023/18.

Que mediante oficio SAL – 3200 del 16 de julio de 2018 se requirió a la Administradora Temporal del Sector Salud para La Guajira, para que indique las medidas de prevención y protección que establecieron para dichos acueductos y para las personas que acceden a estas aguas para su uso recreativo.

Que mediante Informe Técnico INT – 4080 con fecha de visita del 17 de julio de 2018 se emitió concepto técnico de seguimiento y control al matadero del Corregimiento de Caracolí Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira. Exp. 023/18.

Que mediante Informe Técnico con radicado N° 0059 del 02 de octubre de 2019 se emitió concepto técnico de atención de control al matadero del Corregimiento de Caracolí Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira - Exp 023/18 con fecha de visita del 03 de julio de 2019.

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud del Director de la Territorial Sur se realizó visita de inspección ocular en el corregimiento de Caracolí perteneciente al Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, con el objetivo de identificar posibles focos de contaminación y puntos de vertimiento de aguas residuales con alto contenido de materia fecal al embalse de la presa El Cercado, Río Ranchería.

Al sitio se accedió por la Carretera principal que desde el municipio de Distracción conduce al municipio de San Juan del Cesar, luego por vía terciaria llegando al corregimiento de caracolí, hasta llegar al punto de interés. El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por el sitio a fin de constatar la presencia de vertimientos de agua residual al cuerpo de agua y las condiciones actuales del sitio destinado para el sacrificio de bovinos. La visita se realizó por funcionarios en comisión de CORPOGUAJIRA.



Corpoguajira



INFORME TÉCNICO
(CONTROL AMBIENTAL)

Código:
Versión:
Vigencia:
Página 3 de 9



Los residuos líquidos como la orina animal y el agua residual generada en el matadero, son vertidos directamente al arroyo de la Virgencita, y este a su vez es afluente del embalse de la presa El Cercado, Río Ranchería.

OBSERVACIONES:

1. Matadero Corregimiento Caracoll (Coord. Geog. Ref. 73°2'52.88" O 10°57'9.2" N)



Se evidenció estructura con características obsoletas e inadecuadas para el sacrificio de ganado vacuno.

- No se encontró en las instalaciones personal operativo.
- Manifiesta la persona acompañante, quien se abstuvo de dar su identificación que se sacrifica una res con intervalo de tiempo de un día por medio cuatro, (4) semanalmente.
- Se evidenciaron olores ofensivos.



Poza séptica utilizada como sistema de tratamiento solo para la sangre
(Coord. Geog. Ref. 73°2'53.4876" O 10°57'9.036" N).

2. Vertimiento:

- Dentro del recorrido se encontró la presencia de vertimiento de aguas residuales con alta concentración de carga orgánica derivadas de las actividades de sacrificio de ganado vacuno ejecutadas en el sitio de destinado para tal fin.



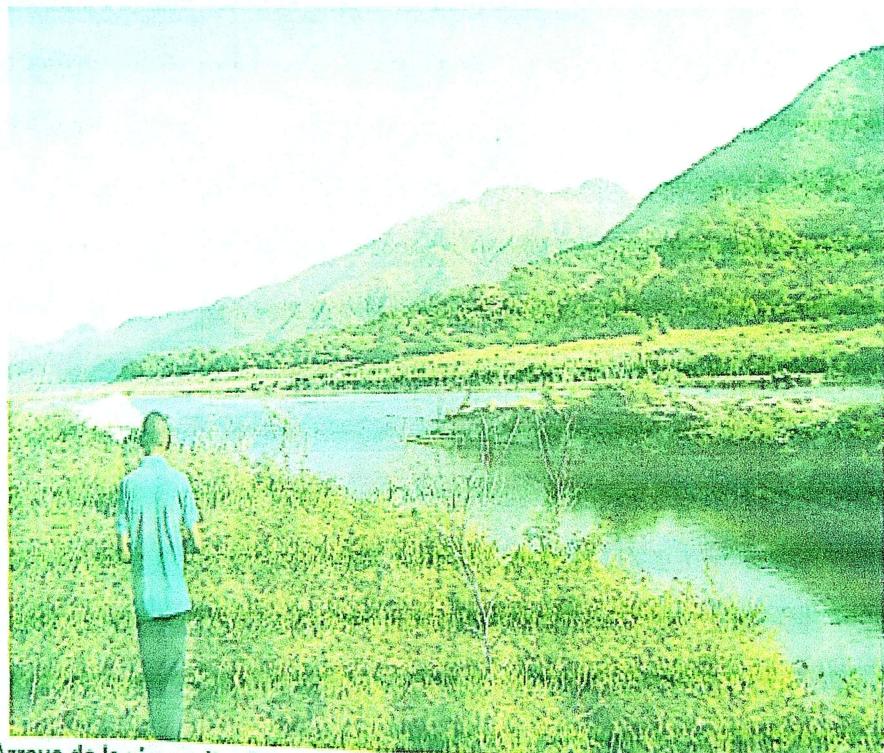
Punto de vertimientos #1 (Coord. Geog. Ref. 73°2'54.93" O 10°57'7.686" N)



CorpoGuajira



Punto de vertimientos #2 (Coord. Geog. Ref. 73°2'55.4064" O 10°57'4.284" N)



Arroyo de la virgencita, Caracolí (Coord. Geog. Ref. 73°2'54.9672" O 10°57'8.3736" N)

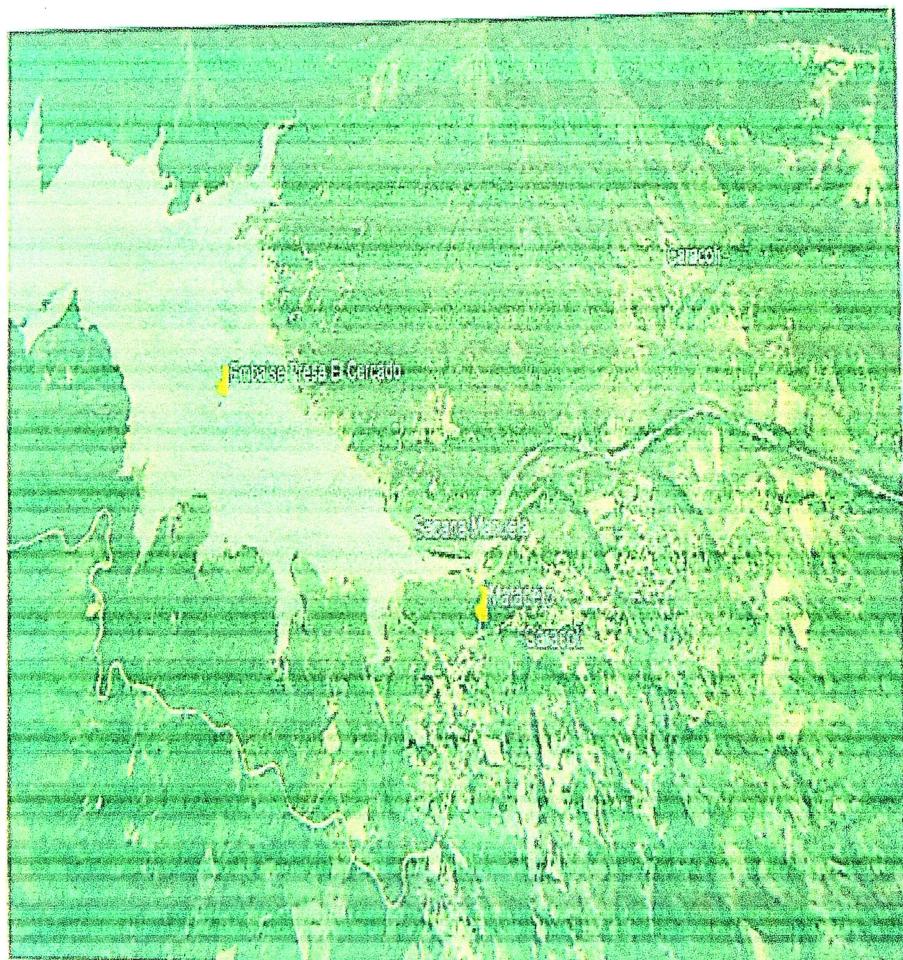


f:

3. Condiciones de saneamiento básico del poblado de caracol.

- No existe sistema de alcantarillado público.
- En el corregimiento hay en total 378 viviendas que generan aguas residuales.
- Solo 120 hogares de la población poseen tasas sanitarias, y las 258 restantes hacen sus deposiciones al aire libre y la orina y excretas derivadas de este procedimiento, van por escorrentía directamente al Río Ranchería.
- Los residuos sólidos generados en el corregimiento son incinerados al aire libre.

Imagen Satelital



Fuente: Google Earth 2019

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Según lo evidenciado en el desarrollo de la visita al matadero del Corregimiento de Caracolí, Municipio de San Juan del Cesar se puede concluir que la actividad de sacrificio de ganado para el abastecimiento de carne destinada al consumo humano presenta deficiencias relacionadas con especificaciones ambientales entre las cuales se destacan:

1. Dentro de las instalaciones se pudo evidenciar que el sistema de sacrificio de ganado para el consumo humano no cuenta con las medidas de asepsia requeridas para el desarrollo de este tipo de procesos, lo que hace que exista el riesgo de contaminación por parte de los agentes patógenos que se puedan encontrar en el radio de acción del Matadero.
2. El agua residual derivada del proceso de sacrificio de ganado vacuno es canalizada y por efectos de gravedad se vierte a sitios inadecuados (patio cercano al matadero, desembocando en el arroyo la Virgencita, sin previo tratamiento, siendo posible la contaminación de las aguas de dicho cuerpo de agua que a su vez desemboca en el embalse de la presa El Cercado, Río Ranchería.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales de las instalaciones del matadero ilegal de ganado vacuno, tiene deficiencias debido a que solo se cuenta con un pozo séptico que no cumple con las condiciones requeridas, por lo que el agua combinada con sangre, orina y estiércol es direccionada a los patios del matadero de Caracolí, convirtiendo a las instalaciones utilizadas para el sacrificio animal en un foco de contaminación que en determinado momento puede afectar a las condiciones de salud de la población que lo circunda.
4. Según las apreciaciones del acompañante a la visita en el proceso desarrollado dentro de las instalaciones no existe un protocolo de desinfección adecuado para garantizar la neutralización de los residuos líquidos que son vertidos a las aguas del arroyo la virgencita y que desembocan en el río ranchería.
5. Se estableció que el número de reses sacrificadas en una semana llegan ocasionalmente a cuatro (4) animales para consumo exclusivamente para la comunidad de caracolí y habitantes de fincas cercanas.
6. No se identificó con exactitud los volúmenes y cantidades de vertimiento, pero por la regularidad en que se realizan los procesos de sacrificio, se determina que se puede alcanzar altas concentraciones de contaminantes vertidas a la afluente en mención.

	INFORME TÉCNICO (CONTROL AMBIENTAL)	Código: Versión: Vigencia: Página 8 de 9
---	--	---

7. En invierno las aguas residuales combinadas con sangre, junto con otros residuos sólidos productos de las actividades de faenado en el matadero se lavan y caen directamente al embalse por escorrentía.
 8. No se estableció de quien es el terreno y las instalaciones del matadero, tampoco se obtuvo por la comunidad nombre alguno de los responsables de estas actividades desarrolladas hace muchos años.
 9. La actividad de sacrificio se realiza desde hace más de 28 años en la zona según expreso habitante de la comunidad quien no quiso entregar su nombre y más información del caso.
 10. La ubicación del matadero genera un riesgo potencial para la buena calidad del agua del embalse, teniendo en cuenta que todos los residuos líquidos son vertidos al embalse del río Ranchería.
 11. Los impactos ambientales generados por la operación del matadero del corregimiento de Caracolí tienen fácil manejo ya que son de baja complejidad por el número de reses sacrificadas, es prioridad que el municipio de San Juan del Cesar realice las gestiones necesarias para ubicar en un sitio que cumpla con condiciones técnicas ambientales.
 12. El matadero ó centro de sacrificio no cuenta con licencia ambiental o medidas de manejo que pudiera minimizar los efectos sobre los recursos la comunidad o el ambiente circundante.

 13. Los impactos de la actividad se concretan como riesgo sobre los recursos hídricos, suelo, y aire.
 14. De las 378 casas que conforman el corregimiento de Caracolí una cantidad estimada en 252 no posee taza sanitaria para poder materializar sus necesidades fisiológicas, lo cual obliga a esta población a hacer sus deposiciones al aire libre dejando sobre el suelo excretas fecales y residuos de orina que por efecto de la escorrentía superficial llegan hasta el embalse del río Ranchería, logrando que la carga orgánica pueda lograr niveles de contaminación de alto impacto debido a la presencia de Coliformes Fecales que pueden tener repercusión sobre la salud de las personas que tienen contacto directo con el agua ubicada en el sector.
- Intensidad:** Con cada vertimiento a la vía el caudal progresiva manera considerable, la alteración de las propiedades naturales de este suelo de uso básicamente agropecuario, la dureza que podría ocasionar modificaría la flora nativa, se podría estimar el vertimiento con un caudal aproximado de 1 l/seg. Para el recurso suelo.
- Extensión:** El área afectada por este vertimiento es de aproximadamente 1 Ha.
- Persistencia:** A pesar de ser esta la primera visita de inspección ocular del asunto las



Carrera 7 No 12-15

evidencias encontradas en campo hacen proyectar la ocurrencia del evento con en un lapso de tiempo menor a 6 meses. Para todos los recursos.

Reversibilidad: Los bienes de protección ambiental suelo de área circundante, requieren de la suspensión de manera inmediata de este vertimiento, se podría estimar para ello un lapso de tiempo medio entre 1-5 años. Para todos los recursos.

Recuperabilidad: La capacidad de recuperación de los bienes de protección ambiental, el suelo de la zona circundante al, por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental posterior al acatamiento de las recomendaciones de este informe técnico podría estar en un lapso de tiempo entre 6 meses a 5 años. Para todos los recursos.

15. Se presume como responsable de la administración del centro de sacrificio de ganado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, en cabeza de su alcalde, quien debe garantizar las buenas condiciones de saneamiento básico bajo el adecuado tratamiento de los residuos sólidos y los líquidos como las Aguas Residuales No Domésticas (ARND) brindando buenas condiciones de higiene y salud.

RECOMENDACIONES.

En razón a lo anterior y en virtud de que sin funciones de esta corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, se recomienda:

1. Requerir a la alcaldía del municipio de San Juan del Cesar como administrador de sus territorios a realizar las gestiones necesarias para el cierre del lugar de sacrificio de ganado del corregimiento de caracolí para su posterior traslado hacia un lugar que cumpla con la normatividad ambiental, sanitaria y de ordenamiento territorial; así mismo con condiciones de ubicación apropiadas, buenas condiciones técnico-ambientales y se minimicen impactos negativos sobre la comunidad y el ambiente para poder brindar las condiciones adecuadas de saneamiento básico en el corregimiento descrito con antelación.
2. Realizar visitas de seguimiento periódicas al tema y establecer la evolución ambiental del caso.
3. Aportar información acerca de las medidas tomadas en un término no mayor a (10) días.

(SIC)

Que mediante oficio N° 370 del 25 de septiembre de 2019 se requirió a la Alcaldía de San Juan del Cesar para que adelante las gestiones necesarias para subsanar lo encontrado en el matadero del Corregimiento Caracolí. Exp 023/18.

Que mediante oficio de fecha del 25 de septiembre de 2019 se solicitó la revisión de las condiciones sanitarias del matadero del Corregimiento de Caracolí, San Juan del Cesar – La Guajira. Exp. 023/18.

CONTROL AMBIENTAL

Por solicitud de la Directora Territorial se realizó visita de inspección ocular al matadero ubicado en el Corregimiento de Caracolí del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Al sitio se accedió por la Carretera Nacional que conduce desde Fonseca a Distracción, desviándose por la vía secundaria que conduce al Corregimiento de Chorreras con el de Caracolí hasta llegar al punto de interés donde se realizó la inspección "Matadero" (Coord. Geog. Ref. 73°02'52"O 10°57'08"N)¹.

OBSERVACIONES

1. Matadero de Caracolí (Coord. Geog. Ref. 73°02'52"O 10°57'08"N - Datum WGS84)

En el momento de la visita (20 de febrero de 2020) no se constató personal realizando el sacrificio de animal bovino en el matadero; además que se encontró el lugar limpio y seco; sin embargo se evidenció que las instalaciones no cuentan con las condiciones óptimas que permitan un funcionamiento adecuado y eficiente.

Actualmente el establecimiento cuenta con un corral para la recepción, inspección y matanza del animal, dos mesones enchapados deteriorados que son utilizados para la extracción de los subproductos, es decir, para realizar los despojos comestibles y no comestibles, la apertura del vientre, la limpieza de las tripas, la manipulación de pieles y cueros; además de una alberca para el

¹ Datum WGS 84

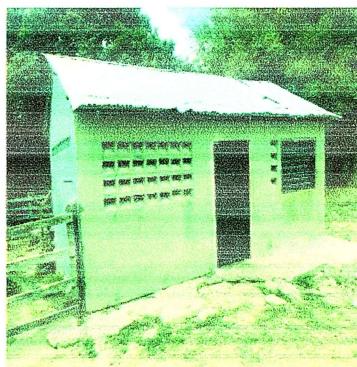


almacenamiento de agua (no se está utilizando se observaron residuos), canales perimetrales, tuberías y poza séptica.

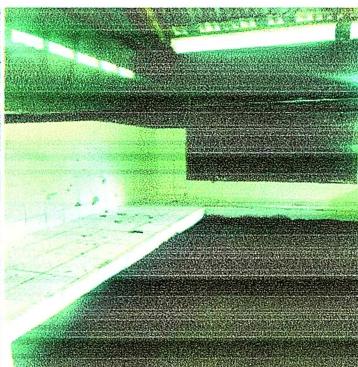
Para realizar estas actividades se utilizan recursos como el agua que es tomada del acueducto rural (Río Ranchería); donde las aguas residuales generadas son conducidas a un canal perimetral (se observaron colmatados de heces secas del animal) con punto de descarga de vertimiento al suelo, sin embargo se observó que en la orilla del canal se encuentra conectado un tubo que transporta gran parte del líquido residual a la poza séptica, donde no se pudo constatar el punto de descarga de este sistema de pretratamiento. En cuanto a los residuos generados se desconoce su aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, es importante aclarar que se encontró desechos de cachos y heces secas; además de agua estancada en la parte baja del lugar pero que según sus características y olor se presume que no son provenientes del agua residual producida por la actividad de sacrificio sino del canal de conducción que cae al terreno y que por la pendiente del terreno no corre hacia el arroyo.

Durante la visita habitantes manifestaron que se sacrifican de una a dos reses con una frecuencia semanal o cada cuatro días, que la carne es distribuida en las tiendas del pueblo y en los expendios del Municipio de San Juan del Cesar, pero que según el comandante del Ejército se utiliza el matadero de manera clandestina, así como la salida de la carne del Corregimiento; cabe aclarar que a 200 metros aproximadamente del establecimiento pasa el arroyo Caracolí el cual desemboca tanto en el embalse de la represa como el Río Ranchería.

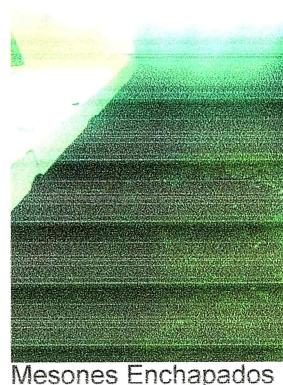
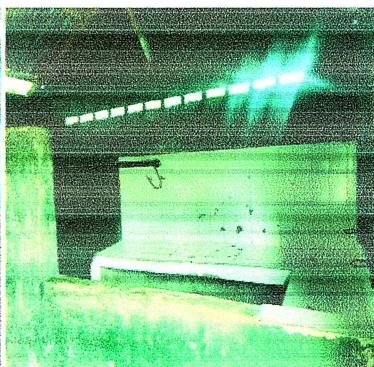
REGISTRO FOTOGRÁFICO



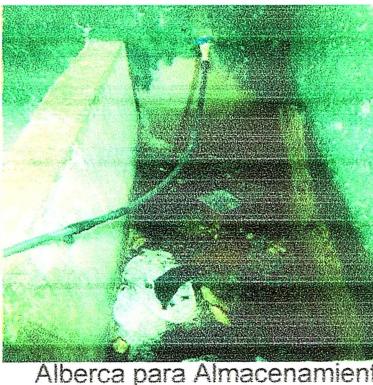
Matadero Caracolí



Mesones Enchapados Deteriorados



Mesones Enchapados



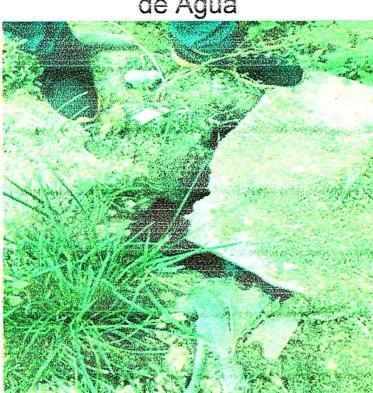
Alberca para Almacenamiento de Agua



Corral de Recepción Vacuno



Corral y Canal Perimetral



Poza Séptica



Canal Perimetral



Corpoquíjira



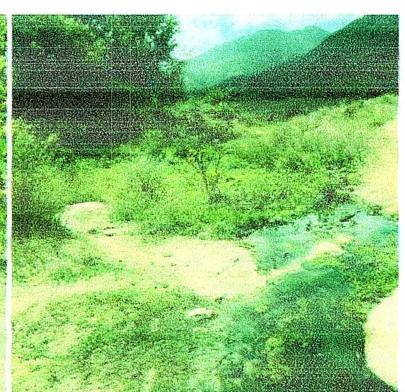
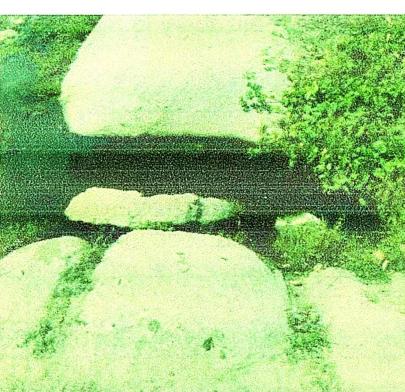
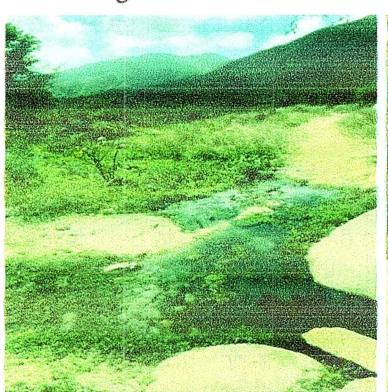
Tubo de Conducción de Agua Residual



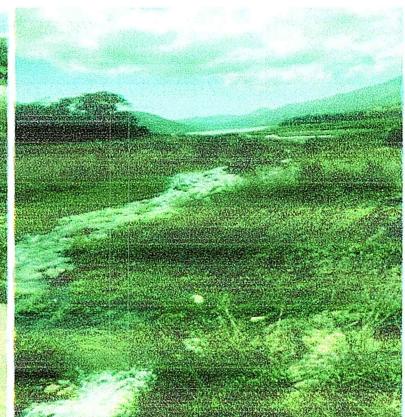
Canal Perimetral



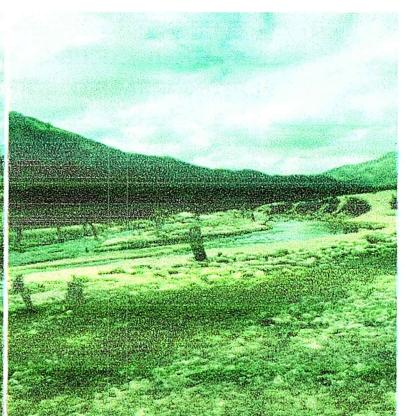
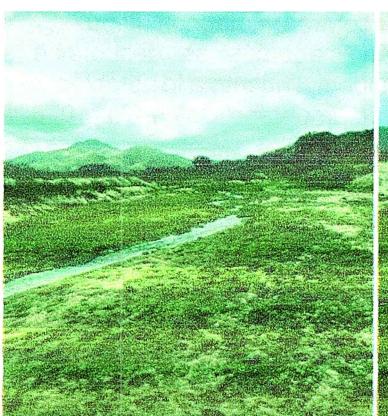
Residuos de Cachos



Aguas Estancadas en la Parte Baja del Matadero



Canal de Conducción de Agua al Arroyo Caracolí



Canal de Conducción de Agua al Arroyo Caracolí





Arroyo Caracolí – Embalse Represa.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar el resultado de la visita realizada y lo manifestado por los habitantes, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

- a) Que en el momento de la visita no se constató funcionando el matadero; sin embargo, se evidenció que el lugar había sido limpiado recientemente.
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 2270 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 10 establece la clasificación de las plantas de beneficios de la siguiente manera: Nacional y de Autoconsumo, donde la última debe cumplir los criterios citados en el artículo 12 del mismo Decreto.

Con base a lo anterior, el matadero de caracolí no cumple con los criterios para ser una planta de beneficio de autoconsumo autorizada por la Autoridad Sanitaria.

- c) Que la planta de sacrificio no cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para funcionar adecuadamente y ser eficiente en el momento de realizar la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 “*Estándares de ejecución sanitaria*” de la Resolución N° 0000240 de 2013 emitida por Ministerio de salud y Protección social.
- d) Que las aguas residuales generadas, una parte son conducidas por un canal (colmatados de heces secas) hasta llegar a su punto de descarga el suelo y otra por un tubo que se encuentra conectado al sistema de pretratamiento – poza séptica, se desconoce su punto de vertimiento.

Que además, la planta no cuenta con el Permiso de Vertimiento tan como lo establece el Decreto No. 3930 de 2010 (Compilado en el Decreto Reglamentario Único 1076 del 2015) en su artículo 41 “*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente, el respectivo Permiso de Vertimientos*”.

- e) Que en cuanto al manejo de los residuos generados, se encontraron algunos dispuestos de manera inadecuada (ordinarios, restos de cachos, etc.), además se desconoce su aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final; dando incumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 351 de 2014 (Compilado en el Decreto Reglamentario Único No. 1076 del 2015).

RECOMENDACIONES

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se recomienda:

1. Trasladar a la Oficina Jurídica de esta Corporación para que realice el análisis de la información registrada en este Informe Técnico acotejándose con los que reposan en el Expediente N° 023/18, con el fin de determinar las acciones jurídicas que consideren pertinente.

(SIC)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que el artículo 10 de la ley 1333 de 2009 en su **Parágrafo**. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "*prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente. Por las deficiencias ambientales encontradas en el matadero del corregimiento de Caracolí, de acuerdo a lo prescripto en los informes técnicos y donde según lo manifestado por la comunidad se continúan llevado a cabo actividades de beneficio de ganado.





Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente. Por las deficiencias ambientales encontradas en el matadero del corregimiento de caracolí conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que dieron lugar a la misma de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección Territorial del Sur de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de San Juan del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección Territorial Sur de esta Corporación comunicar al Personero Municipal, al Comandante de Policía y Ejército de la correspondiente jurisdicción de San Juan del Cesar, La Guajira, para el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas los informes técnicos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo y ordéñese una visita pasada las circunstancias confinamiento de la pandemia por el COVID-19.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la ley No. 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 13 de días del mes de abril de
2020

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: C Zarate
Revisó: E. Freile
Exp.: 023/18